



# Asamblea General

Distr. general  
16 de junio de 2023  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 54º período de sesiones

11 de septiembre a 6 de octubre de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## **Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 24º período de sesiones (Ginebra, 15 a 19 de mayo de 2023)**

*Presidente-Relator: Zamir Akram*



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Organización del período de sesiones .....	3
III. Resumen de las deliberaciones .....	5
A. Declaraciones generales.....	5
B. Diálogo interactivo con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo .....	9
C. Examen del proyecto revisado de convención sobre el derecho al desarrollo y negociación intergubernamental .....	10
D. Consideración de la forma de avanzar .....	14
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	15
A. Conclusiones.....	17
B. Recomendaciones .....	19
 Anexo	
List of participants.....	20

## I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo hasta que hubiera concluido las tareas que le había encomendado el Consejo en su resolución 4/4, y que el Grupo de Trabajo celebrara períodos de sesiones anuales de cinco días laborables de duración y presentara sus informes al Consejo.

2. El mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, es supervisar y examinar los progresos realizados, a nivel nacional e internacional, en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, expuesto en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a compromisos concretos que figuran en la Declaración; examinar los informes y cualquier otra comunicación que presenten los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo, y presentar a la Comisión, para su examen, un informe sobre los debates celebrados durante su período de sesiones que incluya recomendaciones dirigidas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la efectividad del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica solicitados por países interesados con el fin de promover el ejercicio del derecho al desarrollo.

3. En su resolución 51/7, el Consejo de Derechos Humanos destacó la importancia de que se llevara a cabo el mandato del Grupo de Trabajo y reconoció la necesidad de tomar nuevas medidas con miras a superar el actual estancamiento político del Grupo de Trabajo, de modo que pudiera cumplir de forma oportuna su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 4/4 y 39/9. El Consejo destacó también la importancia de una participación constructiva en el 24° período de sesiones del Grupo de Trabajo, en el que este seguiría con el examen del proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo presentado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, y solicitó al Presidente-Relator que presentara al Grupo de Trabajo, en su 24° período de sesiones, un segundo proyecto de convención revisado y que, tras ese proceso, presentara al Consejo de Derechos Humanos el proyecto de texto definitivo de la convención sobre el derecho al desarrollo<sup>1</sup>.

## II. Organización del período de sesiones

4. El Grupo de Trabajo celebró su 24° período de sesiones del 15 al 19 de mayo de 2023. El período de sesiones fue inaugurado por el Jefe de la Sección del Derecho al Desarrollo del ACNUDH, y la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo uso de la palabra<sup>2</sup>. En su declaración, la Alta Comisionada Adjunta puso de relieve los acuciantes desafíos mundiales, especialmente la desigualdad, la pobreza, el hambre y la crisis climática. Subrayó que los países en desarrollo, y en particular los países menos adelantados, eran los que más sufrían los efectos de un modelo económico —sustentado por un sistema financiero y su arquitectura— que no había dado respuesta a esas cuestiones acuciantes. Se hizo eco del llamamiento del Secretario General de las Naciones Unidas a favor de una transformación radical del sistema financiero mundial para abordar los apremiantes desafíos mundiales. Recordando que el derecho al desarrollo era un derecho humano, observó que haciendo efectivo ese derecho se aseguraba que los Estados y otros garantes de derechos, incluidas las organizaciones internacionales y las empresas comerciales, emprendieran evaluaciones del impacto, reunieran los datos pertinentes y respetaran el derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional. También recordó

<sup>1</sup> Véanse [A/HRC/WG.2/24/2](#) y [A/HRC/WG.2/24/2/Add.1](#).

<sup>2</sup> Todas las declaraciones pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/en/events/events/2023/24th-session-working-group-right-development>.

que la comunidad internacional estaba conmemorando el 75° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que el ACNUDH había dedicado el mes de abril de 2023 al tema de una economía de los derechos humanos. Explicó que una economía de los derechos humanos, que se fundamentaba en el derecho al desarrollo, situaba a las personas y al planeta en el centro de las políticas económicas, las decisiones de inversión, las opciones de los consumidores y los modelos empresariales, con el objetivo de mejorar de manera notable el goce de los derechos humanos para todos. Por último, instó a todos los Estados Miembros a participar de manera activa y constructiva en las negociaciones intergubernamentales de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, como medio de acelerar su efectividad y su activación.

5. En su primera sesión, celebrada el 15 de mayo de 2023, el Grupo de Trabajo reeligió por aclamación a Zamir Akram como Presidente-Relator. En su declaración de apertura, el Presidente-Relator recordó que desde sus inicios el Grupo de Trabajo había desempeñado un papel importante de supervisión y examen de los progresos realizados para lograr la efectividad del derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo fue y seguía siendo un foro importante de reunión de los Estados para efectuar una contribución sólida tendente a eliminar los obstáculos en el camino hacia el desarrollo. Subrayó que, desde que asumió la Presidencia en 2015, había hecho todo lo posible para asegurar un proceso abierto, participativo y orientado al logro de consensos, permitir que todos los participantes intervinieran activamente en la labor del Grupo de Trabajo, y aproximar las posiciones partiendo de formulaciones acordadas. Recordó el acuerdo alcanzado en 2007 por los Estados miembros<sup>3</sup> sobre un programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos que permitiera elevar el derecho al desarrollo al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y destacó los intentos frustrados de llegar a acuerdos sobre normas y criterios y subcriterios operacionales para hacer efectivo el derecho al desarrollo.

6. Habida cuenta de la falta de progresos, en 2018 el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Presidente-Relator que preparase un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, que se debatiría en el Grupo de Trabajo. El Presidente-Relator explicó que el proyecto y sus revisiones se habían preparado con la asistencia de un grupo de expertos jurídicos, a quienes dio instrucciones para que en la redacción del proyecto de texto se basaran en la medida de lo posible en instrumentos jurídicos internacionales existentes, incluidos los tratados de derechos humanos y las declaraciones y resoluciones pertinentes aprobadas por consenso. El objetivo era lograr la aceptación más amplia posible del texto, si no el consenso. El Consejo le había solicitado que le presentara el proyecto de texto definitivo tras celebrar negociaciones intergubernamentales en el Grupo de Trabajo. A su juicio, el proceso en este Grupo de Trabajo había alcanzado un grado de madurez a partir del cual el proyecto de texto requería ya un examen por parte de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas con miras a su posible aprobación. De este modo, el Consejo podría decidir transmitir el proyecto de texto a la Asamblea General para su aprobación. Informó sobre sus reuniones con un representante de la Oficina de Asuntos Jurídicos y con el Secretario General de las Naciones Unidas, quienes le habían alentado a seguir adelante. Exhortó a los delegados a abordar los debates sin prejuicios, con ánimo de colaboración y con la voluntad de encontrar una posición común; y a conseguir un futuro en el que el derecho al desarrollo fuera una realidad para todos y en el que nadie quedara atrás.

7. A continuación, el Grupo de Trabajo aprobó su programa<sup>4</sup> y programa de trabajo.

8. Durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo escuchó declaraciones generales y mantuvo un diálogo interactivo con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo. También examinó el segundo proyecto de convención revisado sobre el derecho al desarrollo y la forma de avanzar hacia su aprobación.

<sup>3</sup> Resolución 4/4 del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>4</sup> [A/HRC/WG.2/24/1](#).

### III. Resumen de las deliberaciones

#### A. Declaraciones generales

9. Formularon declaraciones representantes de los siguientes Estados: Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), China, Côte d'Ivoire (en nombre del Grupo Africano), Cuba, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, México, Nigeria, Pakistán (también en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Un representante de la Unión Europea también hizo una declaración. Un representante del Centro del Sur, una organización intergubernamental, formuló una declaración. Formularon declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones de la sociedad civil: Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, también en nombre de las ONG de inspiración católica del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Foro de Ginebra<sup>5</sup>, Maloca Internationale y el CETIM.

10. Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados) declaró que hacer efectivo el derecho desarrollo como un derecho humano inalienable era de la máxima importancia, particularmente en el contexto del 35º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. El Movimiento de Países No Alineados reafirmó que todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, eran universales y estaban interrelacionados. El derecho al desarrollo debía ocupar un lugar central en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, integrarse en las políticas nacionales e incorporarse a las actividades operacionales de las Naciones Unidas y los marcos multilaterales de comercio. El Movimiento de Países No Alineados resaltó el papel de la cooperación internacional en el apoyo a un desarrollo integral. La convención podía conseguir que el desarrollo fuera una realidad para todos y elevar el derecho al desarrollo al mismo nivel que todos los demás derechos humanos.

11. El Pakistán (también en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) declaró que el texto revisado del proyecto de convención contenía elementos importantes encaminados a fortalecer la cooperación internacional y aplicar en la práctica el derecho al desarrollo. La Organización de Cooperación Islámica reiteró el carácter universal e inalienable del derecho al desarrollo y subrayó la importancia de que se hiciera efectivo y de que todas las personas en todos los lugares pudieran ejercerlo. De conformidad con el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Organización de Cooperación Islámica instaba a una mayor integración del derecho al desarrollo en el marco internacional de derechos humanos. Una pronta conclusión del instrumento jurídicamente vinculante que permitiera aplicar en la práctica el derecho al desarrollo de manera similar a los dos Pactos Internacionales era urgente teniendo en cuenta el incremento de las desigualdades, la pobreza, la inseguridad alimentaria, la escasez de energía y desafíos sin precedentes para el desarrollo, exacerbados por el cambio climático, la pandemia mundial, los desastres naturales, la crisis financiera mundial y las circunstancias geopolíticas, entre otras cosas. La reducción de los niveles de asistencia oficial para el desarrollo y el aumento de la carga de la deuda eran obstáculos en el progreso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Profundos defectos estructurales en la arquitectura económica, financiera y fiscal mundial impedían progresar hacia la recuperación económica y el aumento de los niveles de vida. Esos desafíos limitaban aún más la capacidad de los países en desarrollo para llevar a la práctica el derecho al desarrollo.

<sup>5</sup> Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, Puntos Corazón, AVSI Foundation, Caritas Internationalis (Confederación Internacional Católica de Caridad), Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Dominicos por la Justicia y la Paz (Orden de Predicadores), Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes, New Humanity, Institución Teresiana y Voluntariado Internacional Mujer y Educación y Desarrollo (VIDES).

12. Côte d'Ivoire (en nombre del Grupo Africano) expresó su apoyo a la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. El derecho al desarrollo era interdependiente y estaba interconectado con los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y había que asignarle la misma importancia. El Grupo Africano destacó la necesidad de políticas internacionales propicias para el desarrollo, un aumento de la cooperación y la solidaridad internacionales, la intensificación de las iniciativas para reducir las desigualdades económicas y un mayor apoyo a los países en desarrollo en sus esfuerzos por promover los derechos económicos, sociales y culturales. El Grupo Africano subrayó la pertinencia y la vigencia de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986 y exhortó a renovar el compromiso con su aplicación.

13. La Unión Europea afirmó su firme compromiso con el logro de un desarrollo sostenible e inclusivo y con la implementación de la Agenda 2030. A su juicio, si bien el desarrollo era un derecho y su realización contribuía al disfrute de otros derechos humanos, alcanzar el desarrollo no era una condición necesaria para el respeto de los derechos humanos, del mismo modo que la falta de desarrollo no podía justificar las violaciones de los derechos humanos. La Unión Europea planteaba interrogantes sobre si un instrumento jurídicamente vinculante era la forma más apropiada de lograr un desarrollo inclusivo y sostenible. A pesar de su posición, y con ánimo constructivo, la Unión Europea había hecho en diciembre de 2022 una aportación al proyecto de convención y había proporcionado comentarios por escrito sobre el segundo texto revisado. La Unión Europea insistió en que los debates en el Grupo de Trabajo debían ser inclusivos y basarse en el consenso, y que la decisión de presentar un proyecto definitivo de la convención al Consejo de Derechos Humanos debía tener un carácter colectivo, respetando las distintas posiciones. A su modo de ver, era prematuro considerar definitivo el segundo proyecto de texto. La Unión Europea expresó la preocupación de que algunas disposiciones pudieran menoscabar las obligaciones de los Estados en virtud de los tratados existentes, incluidos los dos Pactos Internacionales. Crear responsabilidades de índole interestatal no era apropiado ni conforme al derecho internacional de los derechos humanos. Las personas debían definirse como titulares de derechos y los Estados como garantes de derechos con la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos humanos.

14. Muchos delegados recordaron que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable, interrelacionado e interconectado con todos los demás derechos humanos. Subrayaron la importancia y la urgencia de hacer efectivo el derecho al desarrollo para todas las personas en todos los lugares. Algunas delegaciones señalaron que hacer efectivo el derecho al desarrollo contribuiría a afrontar desafíos mundiales como las crisis económicas, el cambio climático y los conflictos.

15. El Pakistán declaró que se requería un aumento de la cooperación, transparencia en el orden financiero internacional y el cumplimiento de los compromisos sobre la financiación para el desarrollo a fin de responder a los desafíos sistémicos y progresar en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El proyecto de texto revisado de la convención representaba un paso adelante crítico, ya que contenía elementos fundamentales para promover el desarrollo sostenible y llevar a la práctica el derecho al desarrollo. Poneía en su contexto adecuado todos los aspectos pertinentes del derecho al desarrollo, incluida la esencia de los principios universales, describía vías para superar los desafíos y destacaba el papel importante de la cooperación internacional. También era conforme a los principios consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos. Una vez concluido, acordado y aprobado, el instrumento jurídicamente vinculante situaría el derecho al desarrollo al mismo nivel que el marco normativo relativo a los demás derechos humanos y contribuiría a fortalecer un orden económico y financiero internacional basado en normas.

16. La República Islámica del Irán declaró que la pobreza, las desigualdades y las medidas coercitivas unilaterales eran obstáculos para la realización del derecho al desarrollo. Un instrumento vinculante fortalecería el marco jurídico para la realización del derecho al desarrollo. La conmemoración de los aniversarios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración y Programa de Acción de Viena era una ocasión propicia para dar pasos duraderos hacia la plena realización del derecho al desarrollo. Sri Lanka declaró que la cooperación internacional, sumada a los programas nacionales, era crucial para garantizar el derecho al desarrollo a todas las personas. Sri Lanka se refirió a sus progresos

en el acceso a servicios gratuitos y universales de atención de la salud, educación, instalaciones de agua potable y saneamiento, vivienda y electrificación.

17. Sudáfrica exhortó a una mayor cooperación internacional y apoyó la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, que promovería el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Nigeria declaró que la falta de oportunidades de desarrollo tenía efectos negativos en el bienestar de las poblaciones de los países en desarrollo y contribuía a la inestabilidad y a las amenazas a la paz y la seguridad. La solidaridad internacional, así como unos esfuerzos internacionales colectivos renovados para la realización del derecho al desarrollo, eran de la máxima importancia, ya que la responsabilidad de promover el derecho al desarrollo, habida cuenta de su carácter universal, no podía recaer únicamente en los Estados.

18. La Arabia Saudita destacó el carácter global del derecho al desarrollo y su papel en el mejoramiento del bienestar de las personas y la garantía del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La convención sobre el derecho al desarrollo elevaría ese derecho al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales. Túnez reiteró su apoyo a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante relativo al derecho al desarrollo y subrayó la importancia de renovar, con motivo del 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el compromiso colectivo internacional con la realización efectiva de ese derecho, fortaleciendo la cooperación y la solidaridad internacionales y estableciendo unas relaciones económicas internacionales justas y equitativas, en particular mediante la aplicación de compromisos internacionales en materia de asistencia para el desarrollo y alivio de la deuda de los países en desarrollo y los países menos adelantados. Túnez destacó la necesidad de la cooperación y el apoyo de todas las partes en relación con el derecho de los países a recuperar sus bienes que habían sido objeto de pillaje y desplazados al extranjero y utilizarlos en programas para el desarrollo y el bienestar de sus pueblos, consolidar los principios de la democracia y el estado de derecho, luchar contra la corrupción y sentar las bases de la buena gobernanza. Malasia afirmó que la inclusividad era un principio fundamental para lograr que todos los ciudadanos se beneficiaran del desarrollo. Se requería una colaboración más firme y el intercambio de mejores prácticas para promover la inclusividad y el desarrollo sostenible. Malasia apoyó el proceso de deliberación y la conclusión de una convención sobre el derecho al desarrollo.

19. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresó la importancia de los derechos humanos para el desarrollo, pero ponía en duda la necesidad de un nuevo instrumento jurídicamente vinculante. El Reino Unido manifestó varias preocupaciones sobre el actual proyecto, como la falta de claridad sobre los nuevos derechos, la ausencia de una definición de desarrollo y el vasto alcance del tratado. El Reino Unido hizo hincapié en la necesidad de centrarse en los derechos individuales, y ponía en duda la inclusión de obligaciones que no se habían acordado y que podían hacer fracasar los debates en otros foros. A su juicio, en el proyecto se omitían elementos fundamentales de los derechos humanos, como la participación, las instituciones democráticas, el estado de derecho y la lucha contra la corrupción. Al tiempo que manifestaba sus inquietudes, el Reino Unido subrayó su intención de fomentar el entendimiento y llegar a una posición común, y afirmó que sería necesario dar un paso atrás para establecer un objetivo compartido y soluciones colaborativas.

20. La República Bolivariana de Venezuela declaró que el derecho al desarrollo era un proceso global que abarcaba el desarrollo social, político y cultural de los pueblos y estaba vinculado a la creación de un orden social e internacional democrático y equitativo en el que pudieran hacerse efectivos todos los derechos humanos. Factores diversos y complejos continuaban obstaculizando ese derecho, en particular en los países en desarrollo y los países menos adelantados, entre ellos la pobreza, las consecuencias negativas de la crisis económica, la falta de recursos y de transferencia de tecnología, la carga de la deuda y las medidas coercitivas unilaterales. Argelia subrayó la necesidad de unas relaciones económicas internacionales justas, del progreso social y económico y de la distribución equitativa de la prosperidad para un pleno reconocimiento del derecho al desarrollo. Argelia instó a que se hicieran esfuerzos para superar los obstáculos a la realización de ese derecho, como la ocupación y el efecto negativo para el desarrollo de la no repatriación de fondos ilícitos. El instrumento internacional jurídicamente vinculante contribuiría a abordar los desafíos que

planteaban el cambio climático, la pandemia, la crisis financiera y las circunstancias geopolíticas.

21. México reiteró su compromiso con el desarrollo sostenible y la lucha contra la pobreza y las desigualdades. No obstante, tenía reservas acerca de la utilidad de aprobar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. El derecho al desarrollo ya estaba consagrado en instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, la Agenda 2030 y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, mediante lo cual se garantizaba el pleno respeto del derecho. A su juicio, no había ningún derecho que debiera protegerse además de los que ya estaban protegidos por otras normas de derechos humanos o normas de derecho internacional, de carácter consuetudinario o convencional, o por los principios generales del derecho.

22. La India declaró que la aplicación plena y efectiva del derecho al desarrollo era esencial para el desarrollo sostenible, y se refirió a las iniciativas nacionales en materia de salud, educación, reducción de la pobreza y acción climática. La India afirmó la importancia de centrar el proyecto de convención en la codificación de conceptos, derechos y obligaciones existentes en virtud con el derecho internacional, y de fomentar el consenso. Además de las iniciativas nacionales para la realización del derecho al desarrollo, Indonesia mencionó su apoyo a la realización del derecho al desarrollo en los países menos adelantados mediante la cooperación Sur-Sur. Un proyecto de convención no diluiría, sino que fortalecería la importancia y la implementación de la Agenda 2030 y proporcionaría un instrumento jurídico amplio para afrontar con eficacia los desafíos para el desarrollo, situando el derecho al desarrollo en plano de igualdad con otros derechos humanos básicos.

23. Cuba declaró que las crisis sistémicas mundiales y la ineficacia del orden internacional perpetuaban la desigualdad y constituían un grave obstáculo para la realización del derecho al desarrollo, que era un derecho universal e inalienable de las personas y los pueblos. Las medidas coercitivas unilaterales impuestas a muchos países en desarrollo tenían efectos negativos para su desarrollo. El progreso hacia un instrumento internacional vinculante como el que promovía el Movimiento de Países No Alineados debía abordarse con voluntad política, cooperación y diálogo. China recordó la reunión de alto nivel del Consejo de Derechos Humanos para conmemorar el 35º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en la cual los Estados reafirmaron su compromiso con la promoción y la protección del derecho al desarrollo y pusieron de relieve los graves desafíos para la efectividad de ese derecho a nivel mundial. China reiteró su propuesta sobre la Iniciativa Mundial de Desarrollo y subrayó la importancia de escuchar las voces de los países en desarrollo, eliminar la desigualdad y promover un desarrollo de alta calidad, inclusivo y equitativo.

24. El Uruguay declaró que el derecho al desarrollo estaba consagrado en varios instrumentos y normas internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que estipulaban una serie de compromisos y servían de guía para las iniciativas de los Estados. La agenda de desarrollo y la agenda de derechos humanos estaban intrínsecamente relacionadas, ya que el desarrollo requería un enfoque multidimensional y centrado en los derechos humanos. El Uruguay no estaba a favor de promover la negociación de un tratado sobre el derecho al desarrollo. A su juicio, los esfuerzos debían orientarse a la implementación de la Agenda 2030.

25. Egipto subrayó la importancia de la resolución 51/7 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo reconoció la necesidad de superar el estancamiento político del Grupo de Trabajo y solicitó a su Presidente-Relator que presentara un segundo proyecto de convención revisado para su negociación a nivel intergubernamental. El derecho al desarrollo no había recibido atención suficiente y un instrumento jurídicamente vinculante haría que el derecho al desarrollo fuera una realidad para todas las personas.

26. El Brasil insistió en que, para ser eficaces, las deliberaciones relativas a un instrumento internacional sobre el derecho al desarrollo debían ser inclusivas, asegurar la flexibilidad, la cooperación y la buena voluntad de todas las partes implicadas y lograr la participación de la mayoría de la comunidad internacional. El instrumento internacional



debía redactarse con la máxima atención para evitar menoscabar el derecho nacional o internacional o duplicar los tratados de derechos humanos existentes. Ya que se requeriría tiempo para llegar a un consenso, el Grupo de Trabajo debía ser el foro principal para las deliberaciones entre los Estados.

27. El Centro del Sur puso de relieve los desafíos que habían exacerbado las crisis mundiales, y destacó la importancia de promover el derecho al desarrollo como un deber de la comunidad internacional con miras a una recuperación sostenible e inclusiva. Las negociaciones sobre el proyecto de convención brindaban una oportunidad para llegar a una posición común y abordar las desigualdades existentes.

28. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, que intervenía también en nombre de las ONG de inspiración católica del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Foro de Ginebra, declaró que la elaboración del proyecto de convención brindaba una oportunidad para reconocer y hacer efectivo el derecho al desarrollo. El texto revisado contenía normas concretas, detalladas y aplicables. Maloca Internationale recordó que las personas y los pueblos, incluidos los pueblos indígenas, eran los beneficiarios del desarrollo, y se refirió a los efectos que tenían para el desarrollo de esos pueblos la minería, la delincuencia transnacional organizada y la corrupción. Eliminar las corrientes financieras ilícitas por los Estados, como se solicitaba en el artículo 13 del proyecto de convención, requería un sistema judicial fuerte e independiente que investigara la información suministrada por las personas. El CETIM se refirió a la urgencia de reformar el modelo de desarrollo dominante, que se encontraba en el origen de desigualdades y crisis mundiales multidimensionales. Además, el CETIM recordó que la convención podía desempeñar un papel decisivo como instrumento político y jurídico para promover el derecho al desarrollo, y que el desarrollo rural era crucial para el desarrollo y requería la participación efectiva de los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales, que seguían siendo víctimas de discriminación y estando excluidos de la adopción de decisiones en muchos países.

## **B. Diálogo interactivo con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo**

29. En su declaración, el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo describió su visión del derecho al desarrollo y del desempeño de su mandato, subrayando la importancia de adoptar un criterio holístico que incluyera las libertades fundamentales y fuera más allá del mero crecimiento económico. Declaró que el derecho al desarrollo era pertinente para todas las personas de todo el mundo y subrayó la necesidad de una colaboración reforzada para hacerlo plenamente efectivo. Señaló siete factores que eran críticos para hacer efectivo el derecho al desarrollo en los planos local, nacional, regional e internacional, a saber: las personas, la participación, la paz, el planeta, el sector privado, la coherencia de las políticas y el pasado. El Relator Especial expresó su intención de dedicar sus dos próximos informes a explicar su visión del mandato y al papel de las empresas en la realización del derecho al desarrollo, respectivamente. Alentó a todos los interesados a que hicieran aportaciones a esos informes. El Relator Especial había presentado observaciones sobre el texto actual del proyecto de convención, entre otras cosas sobre el papel de las empresas y su responsabilidad de diligencia debida en materia de derechos humanos, sobre las conexiones con otros procesos de derechos humanos regionales y mundiales y sobre la pertinencia de adoptar un enfoque interseccional y de integrar la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas.

30. En su declaración, la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo explicó que el Mecanismo de Expertos había concluido su primer mandato de tres años, habiendo realizado cinco estudios temáticos que proporcionaban orientación y recomendaciones para hacer efectivo el derecho al desarrollo. El Mecanismo de Expertos elaboraría nuevos estudios atendiendo a sugerencias de los Estados Miembros y otras partes interesadas. La Presidenta insistió en la urgencia de afrontar los obstáculos y promover recomendaciones concretas en materia de políticas para la realización del derecho al desarrollo. La Presidenta reiteró el apoyo del Mecanismo de Expertos a un tratado que reafirmara la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y en el que se hiciera hincapié en

los principios de responsabilidad, empoderamiento, participación, no discriminación, igualdad y equidad.

31. Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados) alentó a los Estados Miembros y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a cooperar con el Mecanismo de Expertos para promover la aplicación efectiva del derecho al desarrollo. El Movimiento de Países No Alineados subrayó las contribuciones complementarias del Relator Especial y del Mecanismo de Expertos al buen desempeño de la labor del Grupo de Trabajo. La convención, basada en los principios enunciados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, contribuiría a hacer que el desarrollo fuera una realidad para todos.

32. La República Islámica del Irán destacó las contribuciones del Relator Especial a la realización del derecho al desarrollo. Sudáfrica alentó a la cooperación con los mandatos relacionados con el derecho al desarrollo, que compartían objetivos comunes, de conformidad con lo estipulado en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. La República Bolivariana de Venezuela subrayó la importancia de esos mecanismos para hacer frente a los obstáculos al desarrollo, y manifestó su apoyo a su labor y a las iniciativas del Consejo de Derechos Humanos tendentes a aplicar efectivamente los principios de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Egipto acogió con beneplácito las iniciativas del Mecanismo de Expertos para definir y dar a conocer las mejores prácticas. China expresó su reconocimiento por la redacción de informes temáticos por parte del Mecanismo de Expertos y manifestó su disposición a efectuar aportaciones constructivas. La India encomió el compromiso de los mecanismos dedicados al derecho al desarrollo y reiteró su apoyo a unas interacciones regulares entre el Relator Especial, el Mecanismo de Expertos y el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.

33. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, también en nombre de las ONG de inspiración católica del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Foro de Ginebra, destacó la importancia de la paz para la realización del derecho al desarrollo, y solicitó las opiniones de las presidencias acerca de si el artículo 22, relativo a la paz y la seguridad, del segundo texto revisado del proyecto de convención capturaba de manera suficiente las vinculaciones entre el derecho al desarrollo y la paz.

34. Respondiendo a las cuestiones planteadas durante el diálogo interactivo, la Presidenta del Mecanismo de Expertos hizo hincapié en la importancia del mandato del Mecanismo de Expertos y de su labor para promover el derecho al desarrollo. El Mecanismo de Expertos había presentado un documento con el marco esencial mínimo que —a su juicio— debía incluirse en un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. La Presidenta reconoció la importancia de hacer frente a la pobreza, por tratarse de un desafío mundial que afectaba a todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo. La Presidenta estuvo de acuerdo en que la paz y la seguridad eran de la máxima importancia y que estaban interconectadas con el derecho al desarrollo. Respondiendo a las preguntas, el Relator Especial expresó su compromiso de colaborar con todas las delegaciones y partes interesadas a fin de integrar el derecho al desarrollo en todas las políticas, destacando su interrelación con otros derechos humanos. Subrayó la importancia de la convención para que se reconociera que el derecho al desarrollo tenía el mismo valor que todos los demás derechos humanos. Agradeció el apoyo ofrecido por diversas delegaciones y organizaciones de la sociedad civil y expresó su voluntad de colaborar con ellas para promover el derecho al desarrollo. Con respecto al proyecto de artículo 22, sugirió que la convención abordaba la paz y la seguridad en términos genéricos y no específicos. Resaltó la función de otros instrumentos y convenciones en lo relativo a la paz y la seguridad, si bien reconocía que el derecho al desarrollo podía contribuir a abordar las causas fundamentales de los conflictos y a mantener la paz.

### **C. Examen del proyecto revisado de convención sobre el derecho al desarrollo y negociación intergubernamental**

35. El Presidente-Relator expuso el proceso seguido para preparar el segundo texto revisado del proyecto de convención. Reiteró que no era posible reflejar plenamente todas las observaciones y propuestas de redacción en el cuerpo del informe anual al Consejo de

Derechos Humanos y que la Secretaría había incorporado al sitio web del ACNUDH dedicado al Grupo de Trabajo todas las comunicaciones recibidas, incluidas las observaciones formuladas durante los dos períodos de sesiones anteriores del Grupo de Trabajo<sup>6</sup>.

36. El Presidente-Relator declaró que en primer lugar el Grupo de Trabajo escucharía un resumen de las observaciones y de las propuestas de redacción sobre el segundo texto revisado del proyecto de convención, hecho por Mihir Kanade, el Presidente-Relator del grupo de redacción de expertos, seguido de observaciones generales. A continuación, los participantes podrían formular observaciones y propuestas de redacción sobre el segundo texto revisado. El Presidente-Relator también recordó a los participantes que debían presentar sus observaciones y propuestas de redacción por escrito a la secretaría.

37. El Sr. Kanade presentó un resumen de las observaciones y las propuestas de redacción que se habían recibido sobre el segundo texto revisado del proyecto de convención. En el texto revisado se ponían en contexto las aportaciones teniendo en cuenta el derecho y la jurisprudencia internacionales, la práctica convencional, la elaboración interpretativa, los comentarios y las decisiones de otros mecanismos que interpretaban los tratados de derechos humanos, principalmente en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Se había hecho todo lo posible para asegurar la estricta fundamentación de todas las revisiones de fondo y su conformidad con el derecho y la jurisprudencia internacionales. Las deliberaciones del grupo de redacción de expertos se guiaron por las tres consideraciones siguientes:

a) Se habían aceptado las propuestas que reforzaban y mejoraban el texto de conformidad con el derecho internacional. El grupo de redacción de expertos había procedido con cautela al examen y escrutinio de las propuestas que de hecho debilitaban el texto debido a su incoherencia con el derecho internacional, o que introducían nuevos problemas para la aplicación efectiva del proyecto de convención;

b) No se habían aceptado las propuestas que simplemente repetían o duplicaban las disposiciones del proyecto de convención. Se habían evitado las propuestas de revisión que podían contravenir el derecho internacional vigente o podían dar lugar a un conflicto o a una violación flagrante del derecho internacional vigente;

c) Se había tomado nota de las propuestas encaminadas a una formulación contextual del proyecto de convención para su posible inclusión en los comentarios del segundo proyecto de convención revisado. Solo se aceptaron las sugerencias que eran pertinentes en el contexto de la disposición afectada.

38. El Sr. Kanade también resumió algunas de las características generales de las revisiones. En particular, explicó las observaciones recibidas y los cambios efectuados en los proyectos de artículos 2, 5, 13, 16, 25, 30 y 35. Aparte de esas modificaciones principales, se habían hecho otros cambios que se reflejarían en una versión con los cambios indicados y se explicarían en los comentarios.

39. El Sr. Kanade se refirió a las observaciones hechas por el Reino Unido y aclaró ciertas inquietudes que se habían planteado. Destacó que el proyecto de convención no proporcionaba una definición específica del desarrollo, sino más bien descripciones, reconociendo que se trataba de un proceso integral encaminado a mejorar el bienestar del conjunto de la población. Declaró que el derecho al desarrollo se refería al derecho a participar en el desarrollo, contribuir a él y ejercer ese derecho, y que el propio desarrollo era un derecho humano. Explicó que en el proyecto de convención se dejaba claro que eran las personas quienes determinaban lo que el desarrollo era para ellas. En el proyecto de artículo 4 se definía el derecho al desarrollo indicando que los titulares de ese derecho eran las personas y los pueblos, y se hacía una referencia específica a la participación. El Sr. Kanade invitó a los delegados a referirse a los comentarios para comprender mejor las fuentes normativas de las disposiciones que figuraban en el segundo proyecto. Reiteró que el grupo de redacción de expertos había hecho todo lo posible para asegurar que la convención se basara en los instrumentos jurídicos internacionales existentes.

<sup>6</sup> Véase <https://www.ohchr.org/en/hrc-subsiidiaries/iwg-on-development>.

40. Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados) destacó la necesidad de promover y proteger todos los derechos humanos universalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo. El Movimiento de Países No Alineados exhortó a los Estados a aplicar las políticas y las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo como un derecho humano fundamental, y reclamó una mayor cooperación y la eliminación de los obstáculos al desarrollo en los planos nacional e internacional.

41. La República Islámica del Irán subrayó la importancia de un resultado concluyente mediante un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. Un instrumento vinculante establecería un marco robusto para la cooperación, apoyaría el desarrollo sostenible y proporcionaría orientación, mecanismos y oportunidades de colaboración para hacer frente a los desafíos para el desarrollo. Sudáfrica declaró que el proyecto de texto era una contribución importante a la realización del derecho al desarrollo para todas las personas y elevaba ese derecho inalienable al lugar que le correspondía junto a otros derechos humanos y libertades fundamentales. Como Estado parte en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Sudáfrica reconocía y apoyaba el derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional.

42. Chile expresó su compromiso con los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, aunque mantenía sus reservas acerca de la necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante. A su juicio, había una falta de consenso general y de claridad suficiente sobre el contenido del derecho. Preocupaban la presentación apresurada del proyecto definitivo y el hecho de que no contuviese un lenguaje inclusivo desde el punto de vista del género. Chile solicitó que continuaran las negociaciones para elaborar un texto que generase consenso en toda la comunidad internacional y para fortalecer el derecho al desarrollo conjuntamente con otros derechos humanos.

43. El Presidente-Relator expresó su voluntad de alcanzar un consenso y una redacción apropiada en el proyecto de texto. Instó a las delegaciones a presentar otras ideas y propuestas de redacción que pudiera examinar el Grupo de Trabajo. Recordó la decisión del Consejo de Derechos Humanos de que se presentara un proyecto de convención a tiempo para su período de sesiones de septiembre de 2023.

44. China expresó su reconocimiento por los esfuerzos realizados para encontrar un equilibrio entre las diferentes perspectivas y manifestó la necesidad de deliberar sobre la definición del derecho al desarrollo y de establecer un equilibrio entre los derechos y responsabilidades y aclarar las funciones y el mandato de los mecanismos de supervisión. La Federación de Rusia celebró que se hubieran incluido algunas de sus observaciones, pero señaló que la mayor parte de sus observaciones de fondo de carácter jurídico no figuraban en el segundo texto revisado. Varias disposiciones no eran conformes a las normas y principios del derecho internacional y se basaban en las interpretaciones u opiniones de los expertos. Era imprescindible que un instrumento jurídicamente vinculante estuviera redactado prestando gran atención a evitar un menoscabo del derecho internacional de los derechos humanos, así como contradicciones y superposiciones con otros tratados de derechos humanos.

45. La Argentina reconoció los progresos realizados en la redacción del texto, pero resaltó algunos elementos que eran motivo de preocupación, así como algunas incongruencias. A su juicio, la redacción del texto debía ser más simple y más directa, particularmente en lo relativo a las obligaciones específicas de los Estados, e incluir una perspectiva de género inclusiva. La República Bolivariana de Venezuela subrayó la urgencia de avanzar en lo relativo a un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, que fortalecería los sistemas de protección social y haría frente a los obstáculos al desarrollo. México agradeció las explicaciones facilitadas por el Sr. Kanade pero expresó preocupación por la falta de claridad sobre el objeto y el propósito, así como por el sujeto de los derechos y responsabilidades. México insistió en la necesidad de definiciones precisas y de un lenguaje inclusivo desde el punto de vista del género.

46. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, también en nombre de las ONG de inspiración católica del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Foro de Ginebra, el CETIM y la Organización Mundial del Movimiento Scout, expresó apoyo por el segundo proyecto revisado. La Organización Mundial del Movimiento Scout destacó el papel de los

jóvenes en el desarrollo y su derecho a participar. El CETIM subrayó el carácter evolutivo del derecho internacional y resaltó los progresos realizados en el segundo proyecto revisado, al tiempo que reconocía la necesidad de otras mejoras.

47. A continuación, el Grupo de Trabajo procedió a examinar los proyectos de artículos del segundo proyecto revisado de convención sobre el derecho al desarrollo. La Secretaría había incorporado al sitio web del ACNUDH dedicado al Grupo de Trabajo todas las observaciones y propuestas de redacción<sup>7</sup>.

48. Representantes de los Estados siguientes formularon observaciones y sugerencias de redacción sobre el segundo proyecto revisado de convención sobre el derecho al desarrollo: Arabia Saudita, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, China, Colombia, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de). También formularon observaciones y presentaron sugerencias de redacción los representantes de las siguientes organizaciones de la sociedad civil: Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, también en nombre de las ONG de inspiración católica del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Foro de Ginebra, CETIM, Organización Mundial del Movimiento Scout, Maat for Peace, Development and Human Rights y Maloca Internationale<sup>8</sup>.

49. Entre las observaciones sobre el título, el preámbulo y la parte I (arts. 1 a 3) figuraban peticiones de abreviar y simplificar el preámbulo, de modo que se ajustara al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Algunos delegados sugirieron que se modificara el título, cambiando el término convención por pacto, mientras que un delegado se opuso a ello argumentando que era prematuro elevar el texto a nivel de pacto a menos que hubiera un amplio consenso. Otros solicitaron que se añadieran referencias al desarrollo centrado en las personas, a los jóvenes, a los niños, a los campesinos y a otras personas que trabajaban en las zonas rurales, así como a la edad, la discapacidad y la igualdad de género. Hubo diversidad de opiniones sobre la inclusión del género en esta y en otras secciones del proyecto de convención. Algunos delegados solicitaron reemplazar la expresión “desarrollo basado en los derechos humanos” por “desarrollo que respete plenamente los derechos humanos internacionales”, mientras que otros se opusieron a cambiar la redacción del proyecto de artículo 3. Hubo solicitudes de aclaraciones sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, los grupos y los órganos de sociedad en la promoción y protección de los derechos humanos.

50. Las observaciones sobre la parte II (arts. 4 a 7) y la parte III (arts. 8 a 18) se referían —entre otras cosas— a la definición del desarrollo y del derecho al desarrollo o a aclaraciones al respecto, a una clara identificación de los beneficiarios, y a aclaraciones sobre las obligaciones generales de los Estados partes y sobre quién podría ser parte en la convención. También se formularon observaciones sobre el deber de cooperar. Hubo divergencia de opiniones sobre las referencias a la igualdad entre los hombres y las mujeres, así como a la discriminación de género.

51. Las observaciones sobre la parte III (arts. 19 a 24) se referían —entre otras cosas— a las restricciones al derecho al desarrollo por motivos de seguridad nacional o de orden público, a la jerarquía de los derechos y a su conformidad con el derecho internacional, a la reunión de datos y a las estadísticas y al papel de las organizaciones internacionales. Sobre la parte IV (arts. 25 a 27), las observaciones se referían —entre otras cosas— a los requisitos de presentación de informes, la selección de expertos, la inclusión del equilibrio de género y las competencias requeridas, y a la preparación de observaciones generales. Las observaciones sobre la parte V (arts. 28 a 38) se referían —entre otras cosas— a métodos alternativos de solución de controversias antes de recurrir a la Corte Internacional de Justicia. Algunos delegados reclamaron claridad, coherencia y un mecanismo de aplicación bien definido.

<sup>7</sup> Véase <https://www.ohchr.org/en/hrc-subsiaries/iwg-on-development>.

<sup>8</sup> Las grabaciones de las sesiones cuarta y quinta pueden consultarse en <https://media.un.org/en/asset/k1w/k1wfoo9k4a> and <https://media.un.org/en/asset/k10/k10bvvc0t6> respectivamente.

52. El Presidente-Relator y el Sr. Kanade respondieron a las observaciones formuladas. El Presidente-Relator recordó a todos los participantes que debían presentar sus observaciones y sus propuestas de redacción por escrito a la secretaría. El Presidente-Relator y el grupo de redacción de expertos las examinarían atentamente y las tendrían en cuenta a la hora de finalizar el texto. El Presidente-Relator reconoció el amplio acuerdo expresado sobre la mayoría de los aspectos del proyecto de convención. También señaló que algunos elementos habían generado un debate considerable, como la cuestión del género. Aclaró que el lenguaje utilizado en el proyecto se basaba en los tratados internacionales vigentes, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recordó que no correspondía al mandato del Grupo de Trabajo redactar de nuevo conceptos existentes ni introducir nuevos conceptos más allá de lo que ya había en los tratados internacionales. El Sr. Kanade formuló aclaraciones, incluso sobre las adiciones efectuadas y las observaciones recibidas con respecto a los proyectos de artículos 13, 17 y 35<sup>9</sup>.

#### **D. Consideración de la forma de avanzar**

53. El Presidente-Relator expresó su agradecimiento a todos los delegados por su participación en las negociaciones sobre el proyecto de convención revisado y dio las gracias al grupo de expertos por su labor excepcional. Acogió con satisfacción las aportaciones recibidas y los debates celebrados. Recordó el mandato otorgado al Presidente-Relator por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 51/7, en la que le solicitaba que presentara el texto revisado definitivo del proyecto de convención al Consejo. A continuación, los miembros del Consejo decidirían sobre la forma de avanzar.

54. El Presidente-Relator declaró que presentaría el proyecto de texto definitivo del proyecto de convención al Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2023, y recomendaría que el Consejo presentara el texto a la Asamblea General para que esta adoptara las medidas apropiadas. A su juicio, y habida cuenta de los debates celebrados durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo, estaba claro que la Asamblea General era un foro universal, inclusivo y apropiado para deliberar sobre el proyecto de convención.

55. La Argentina (también en nombre de Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú) señaló que, si bien el segundo proyecto de texto revisado atendía algunas de las preocupaciones expresadas durante las negociaciones, todavía no se trataba de un texto de consenso. Las visiones expuestas por algunas delegaciones ponían de manifiesto la persistencia de diferencias sobre el proyecto de texto. A fin de superar esas diferencias y de alcanzar un consenso era esencial que continuaran las deliberaciones sobre el texto. Concluir los debates en el Grupo de Trabajo en Ginebra y considerar que el proyecto de texto era definitivo sería prematuro. No parecía prudente, ni representaba un uso eficiente de los recursos, transmitir esas deliberaciones abiertas a Nueva York. Las delegaciones expresaban su confianza en que, con ánimo de diálogo, cooperación y voluntad política, el Consejo de Derechos Humanos sería capaz de decidir que esa importante negociación prosiguiera en Ginebra y que se celebrara de la manera más inclusiva posible.

56. El Pakistán observó tanto convergencias como divergencias en las deliberaciones del período de sesiones, que contribuían a señalar los elementos decisivos para responder a los desafíos socioeconómicos que impedían el desarrollo sostenible. El Pakistán insistió en la necesidad de determinar un punto en que se dieran por terminadas las deliberaciones y consideró que el proyecto de convención debía ser debatido por el órgano de las Naciones Unidas que tenía una composición universal.

57. Sudáfrica reconoció que la divergencia era una parte natural de las negociaciones, y sugirió trasladar el proceso a la Asamblea General en Nueva York para darle un nuevo impulso y para que hubiera una participación universal.

58. Cuba apoyó las intervenciones del Pakistán y los comentarios de Sudáfrica sobre la necesidad de trasladar las negociaciones a Nueva York. Esto no significaría cerrar el proceso de negociación, sino llevarlo a un órgano de composición universal y con experiencia en las

<sup>9</sup> La grabación de la sexta sesión puede consultarse en <https://media.un.org/en/asset/k1w/k1w70s6d3c>.

negociaciones sobre tratados, lo cual enriquecería las deliberaciones y perfeccionaría el texto del proyecto de convención.

59. La República Islámica del Irán declaró que el Grupo de Trabajo había conseguido establecer un buen fundamento. Reclamó voluntad política y que se adoptaran decisiones a fin de avanzar en la labor, y expresó su apoyo a que se presentara el segundo texto revisado al Consejo con miras a continuar las negociaciones en la Asamblea General.

60. Azerbaiyán alentó a que continuara el proceso de conformidad con la resolución 51/7 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se solicitaba a la presidencia que presentara el proyecto de texto definitivo al Consejo.

61. El Ecuador declaró que, si bien se habían tenido en cuenta las anteriores sugerencias de redacción que había formulado, algunos aspectos fundamentales del proyecto de texto seguían requiriendo una mayor aclaración. A su juicio, el proyecto de texto contenía varios elementos esenciales respecto de los cuales una masa crítica de Estados no había llegado a un consenso, mientras que había elementos cruciales que no figuraban en el texto. Se requerían nuevas deliberaciones para progresar adecuadamente en la elaboración del instrumento jurídicamente vinculante. Como ejemplo, el Ecuador señaló que se requería una definición operativa de varios conceptos, como el propio concepto del “derecho al desarrollo”; declaró que el proyecto de convención debía excluir cualquier tipo de interpretación que pudiera implicar que el desarrollo podría justificar la violación de los derechos humanos; se sumó a las delegaciones que pusieron de relieve la presencia de un lenguaje regresivo con respecto a la igualdad de género. El Ecuador insistió en que el proceso debería ofrecer el espacio y el tiempo necesarios para que los Estados siguieran dialogando y contribuyendo constructivamente a la redacción del instrumento, a fin de obtener un texto que fuera lo más inclusivo, participativo y democrático posible.

62. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, también en nombre de las ONG de inspiración católica del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Foro de Ginebra, declaró que la resolución del Consejo de Derechos Humanos dejaba muy claro que el proceso de negociación debía trasladarse a la Asamblea General, donde no podía demorarse más si se tenían en cuenta los esfuerzos que ya se habían realizado, así como para fomentar el bienestar de muchas personas del mundo.

63. El Presidente-Relator expresó su opinión de que dar más tiempo para los debates no permitiría superar las diferencias que habían existido en los últimos tres decenios. Un número considerable de países no quería que el proceso siguiera adelante. El Consejo de Derechos Humanos, en su período de sesiones de septiembre de 2023, decidiría sobre la forma de avanzar.

#### IV. Conclusiones y recomendaciones

64. En la última sesión de su 24º período de sesiones, celebrada el 19 de mayo de 2023, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso las presentes conclusiones y recomendaciones, de conformidad con el mandato que le confirió la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72.

65. El Grupo de Trabajo también aprobó por consenso el presente informe, *ad referendum*. Formularon declaraciones finales Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), China, Irán (República Islámica del), Líbano (en nombre del Grupo Árabe), Maldivas, Pakistán y Sudáfrica, así como la Unión Europea. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, también en nombre de las ONG de inspiración católica del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Foro de Ginebra, Maloca Internationale, el CETIM y el International Human Rights Council también hicieron comentarios finales.

66. Azerbaiyán, en nombre del Movimiento de Países No Alineados, consideró que una convención sobre el derecho al desarrollo podría lograr que el desarrollo fuera una realidad para todos, garantizar la activación del derecho al desarrollo como prioridad para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y, tal como se estipulaba en la Declaración y Programa de Acción de Viena, elevar el derecho al desarrollo al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos. Exhortó a todos los

Estados Miembros a prestar particular atención al derecho al desarrollo en el contexto de la elaboración de sus políticas nacionales de conformidad con la Agenda 2030, e instó a las Naciones Unidas y a sus fondos y programas y a los organismos especializados a que integraran el derecho al desarrollo en sus políticas y actividades operacionales, así como en las políticas y estrategias del sistema financiero internacional y el sistema multilateral de comercio.

67. La Unión Europea consideraba que el proceso debía ser lo más inclusivo y consensuado posible, ya que esta era la única forma de garantizar la universalidad y que todos los Estados lo asumieran como propio. Subrayó la importancia de la inclusividad y exhortó a celebrar más deliberaciones y a adoptar un enfoque de consenso sobre el derecho al desarrollo. Señaló que los Estados Miembros estaban lejos de un consenso e incluso lejos de un acuerdo sobre los principios básicos de este instrumento, que se habían formulado varias propuestas conflictivas y que ni Ginebra ni Nueva York eran el lugar idóneo para resolver esas diferencias de posición de larga data. Las negociaciones sobre un posible instrumento de carácter jurídicamente vinculante siempre se habían basado en un enfoque de consenso, con un amplio apoyo de la sociedad civil y de los titulares de derechos, y la Unión Europea consideraba que esta vez no debía ser diferente. La Unión Europea declaró que era prematuro considerar definitivo el actual proyecto de texto, y reclamó que el proyecto de convención fuera conforme al derecho internacional.

68. El Líbano, en nombre del Grupo Árabe, destacó la importancia de cumplir el mandato del Grupo de Trabajo, de conformidad con las respectivas resoluciones del Consejo de Derechos Humanos. A pesar de la evolución que el derecho al desarrollo había seguido en el tiempo, no había recibido el impulso que merecía. Se requería urgentemente un esfuerzo mundial concertado para afrontar desafíos interrelacionados como la inseguridad alimentaria, el cambio climático y las crisis de la deuda y de la energía mediante una estrategia integral que ofreciera soluciones mundiales para abordar las causas fundamentales de esos desafíos. Por consiguiente, el Líbano exhortó a todos los miembros a que contribuyeran de manera activa y constructiva a las deliberaciones del Grupo de Trabajo con objeto de lograr una convención ampliamente reconocida que constituiría un paso importante en la buena dirección, y a fortalecer la base para un crecimiento inclusivo revitalizando la alianza mundial para el desarrollo.

69. Maldivas subrayó que el derecho al desarrollo era un derecho humano indispensable y un medio necesario para alcanzar un futuro más equitativo, próspero y sostenible para todos. Por ser un pequeño Estado insular en desarrollo, se topaba con grandes desafíos planteados por el cambio climático y disponía de recursos limitados, lo que obstaculizaba sus esfuerzos por lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Promover buenas prácticas sostenibles desde el punto de vista del medio ambiente y atender las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares eran factores decisivos para asegurar la realización del derecho al desarrollo.

70. Sudáfrica reafirmó su compromiso con la promoción y la protección de los derechos humanos, sin discriminación. Apoyó el llamamiento del Movimiento de Países No Alineados a favor de integrar el derecho al desarrollo en las políticas y en las actividades operacionales de las Naciones Unidas y de sus fondos y programas y de los organismos especializados, así como del sistema financiero internacional y el sistema multilateral de comercio, y alentó a todos los Estados Miembros a comprometerse con este proceso, con miras a concluir las deliberaciones, procurar eliminar los obstáculos al reconocimiento jurídico de este tratado fundamental de la manera más ambiciosa posible, y asegurar que se hiciera realidad.

71. El Pakistán consideraba que la Asamblea General era la plataforma apropiada para seguir debatiendo el proyecto de convención. Había una necesidad urgente de pasar de la retórica a un compromiso firme de dar efectividad el derecho al desarrollo y mejorar las condiciones de vida de las personas. Fortalecer el marco jurídico normativo y finalizar el proyecto de convención contribuiría a movilizar recursos y hacer que el desarrollo fuera una realidad.

72. China expresó su reconocimiento por los esfuerzos realizados bajo la dirección del Presidente-Relator y agradeció los debates en profundidad celebrados por los participantes acerca del segundo proyecto de la convención.



73. La República Islámica del Irán reconoció la dificultad de alcanzar un consenso sobre todas las secciones, conceptos y temas que abarcaba la convención, lo cual también sucedía con otros instrumentos de derechos humanos. Destacó la necesidad de llevar las negociaciones y celebraciones a una conclusión. Creía que, si bien el texto actual tal vez no fuera totalmente satisfactorio para todas las partes, tenía el potencial de servir de base para concluir el documento. Un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo establecería un firme marco jurídico y proporcionaría vías para la cooperación y el empoderamiento en apoyo de un desarrollo sostenible e inclusivo. La República Islámica del Irán reiteró que las medidas que obstaculizaban una cooperación respetuosa y en pie de igualdad entre los países impedían la plena realización del derecho al desarrollo y debían evitarse.

74. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, también en nombre de las ONG de inspiración católica del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Foro de Ginebra, esperaba que la aprobación por la Asamblea General de un instrumento jurídicamente vinculante fuera una realidad en breve, en beneficio de todas las personas y todos los pueblos del mundo, especialmente los más vulnerables, y confiaba en que ese instrumento recibiera el nombre de Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo. Refiriéndose a la persistente polarización, instó a que se situaran en el centro del debate las preocupaciones de las personas del mundo, se superara la división y se avanzara hacia la unidad. El mundo necesitaba la unidad de todos los Estados, como una familia humana.

75. Maloca Internationale hizo hincapié en el derecho a la libre determinación y reiteró que el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas debían mencionarse en el artículo 17 del texto negociado. Destacó la necesidad de un estado de derecho efectivo, de la buena gobernanza y de la rendición de cuentas para hacer realidad el derecho al desarrollo.

76. El CETIM observó con pesar que algunos Estados no habían comprendido o no querían comprender el momento histórico ni el potencial y la importancia del documento. A su juicio, el futuro pacto estaba suficientemente maduro para ser aprobado. Si bien algunas de las críticas o propuestas formuladas durante el período de sesiones eran constructivas, otras no lo eran, y claramente tenían por objeto distorsionar el contenido mismo del futuro pacto. El CETIM recordó el mandato y la urgencia, y que el objetivo era hacer efectivo el derecho al desarrollo.

77. El International Human Rights Council dijo que todos los Estados debían esforzarse de conformidad con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y con el derecho al desarrollo. Subrayó la importancia de los esfuerzos orientados al respeto de los derechos humanos y al derecho al desarrollo de los pueblos. Insistió en la responsabilidad de los Estados y otras partes interesadas a la hora de emprender iniciativas de desarrollo para las personas afectadas por la pobreza y por la pandemia.

78. En sus observaciones finales, el Presidente-Relator declaró que presentaría un texto revisado del proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo, junto con el informe anual del Grupo de Trabajo, al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones de septiembre de 2023. Correspondería entonces al Consejo decidir la forma en que deseaba avanzar sobre la cuestión. Lamentó que algunos Estados hubieran decidido no participar en las negociaciones sobre el proyecto de convención, y anunció que todas las observaciones y propuestas de redacción serían debidamente consideradas durante la revisión del proyecto por el grupo de redacción de expertos y por él mismo antes de finalizarlo y presentarlo al Consejo. Reiteró que seguía decidido a dirigir de manera inclusiva, participativa y consensuada la labor del Grupo de Trabajo y que lo continuaría haciendo.

## A. Conclusiones

79. **El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento a todas las personas que habían contribuido a las deliberaciones de su 24º período de sesiones.**

80. **El Grupo de Trabajo tomó nota con reconocimiento de las declaraciones de apertura de la Alta Comisionada Adjunta, en las que esta había reiterado el completo**

apoyo del ACNUDH al Grupo de Trabajo y a la plena efectividad del derecho al desarrollo.

81. El Grupo de Trabajo celebró la reelección del Presidente-Relator y lo elogió por la competencia con que había dirigido las deliberaciones durante el período de sesiones. También manifestó su gratitud y reconocimiento al Presidente-Relator y a los expertos que le ayudaron en la elaboración del segundo texto revisado del proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo y los comentarios conexos, presentados a solicitud del Consejo de Derechos Humanos. En ese contexto, el Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento por la interacción con los expertos.

82. El Grupo de Trabajo también expresó su reconocimiento por el diálogo interactivo mantenido con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, que había permitido intercambiar opiniones acerca del segundo texto revisado del proyecto de convención, los beneficios de la realización del derecho al desarrollo y las formas de superar los obstáculos y dificultades que impedían el pleno disfrute de ese derecho.

83. El Grupo de Trabajo examinó la forma en que un instrumento jurídicamente vinculante podría contribuir a hacer realidad el derecho al desarrollo para todos, al crear, a nivel nacional e internacional, las condiciones propicias para hacerlo efectivo, y poner fin a todas las medidas que pudieran afectarlo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos y documentos internacionales pertinentes. Destacó que las disposiciones del proyecto de convención debían ser conformes al derecho internacional de los derechos humanos.

84. El Grupo de Trabajo tomó nota de las opiniones de la mayoría de Estados, que expresaron preocupación por los efectos negativos en la economía y la sociedad, y la consiguiente exacerbación de las desigualdades entre los países y dentro de ellos, que tenían los conflictos, el cambio climático, los desastres naturales, la pandemia y la crisis financiera mundial. La mayoría de Estados destacaron la necesidad de una acción colectiva para responder a esos desafíos y a sus consecuencias socioeconómicas y para promover el desarrollo sostenible y la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Hicieron hincapié en la necesidad de finalizar la convención sobre el derecho al desarrollo de modo que pudiera examinarla la Asamblea General, ya que su pronta aprobación contribuiría a hacer efectivo el derecho al desarrollo. Solicitaron que en el texto del proyecto de convención se dedicara mayor atención a la asistencia internacional para el desarrollo y a los medios para financiar el desarrollo.

85. El Grupo de Trabajo tomó nota de las opiniones de varios Estados que insistieron en que debía seguir examinándose el proyecto de convención e hicieron hincapié en que las disposiciones de la convención también debían ser conformes a las normas internacionales de derechos humanos. Otros también destacaron la necesidad de definir el derecho al desarrollo en el proyecto de convención.

86. El Grupo de Trabajo tomó nota de las opiniones divergentes acerca del segundo texto revisado del proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo y del hecho de que varios Estados siguieran interviniendo en el Grupo de Trabajo para reafirmar su posición, en el sentido de que no estaban a favor de una norma jurídica internacional de carácter vinculante sobre ese derecho, ya que no creían que fuera un mecanismo apropiado y eficaz para hacer realidad el desarrollo sostenible. Esos Estados opinaban que, en este momento, los Estados debían concentrar sus esfuerzos en la implementación efectiva de la Agenda 2030, que comprendía una amplia y completa gama de compromisos consensuados. Como algunos Estados no habían apoyado las negociaciones sobre el proyecto de convención ni participado en estas, el resultado no reflejaba necesariamente sus opiniones.

87. El Grupo de Trabajo alentó a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, los fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otras organizaciones internacionales y partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tuviesen debidamente en cuenta el derecho al

desarrollo en la implementación de la Agenda 2030, siguiesen contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y a que colaborasen con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial en el desempeño de sus mandatos en relación con la efectividad del derecho al desarrollo.

## **B. Recomendaciones**

88. El Grupo de Trabajo formuló las siguientes recomendaciones:

a) La Alta Comisionada y el ACNUDH deberían adoptar las medidas necesarias para garantizar una asignación de recursos equilibrada y visible y prestar la debida atención a la visibilidad del derecho al desarrollo y a su realización y transversalización efectivas, mediante la selección y ejecución sistemáticas de proyectos concretos para hacerlo efectivo, y seguir presentando información actualizada sobre los progresos en esa esfera al Consejo de Derechos Humanos y al Grupo de Trabajo;

b) El Grupo de Trabajo debería seguir cumpliendo su mandato, en el marco de un proceso de participación colaborativo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General;

c) El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo debería celebrar nuevas consultas con todos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial, el ACNUDH, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y otras organizaciones sobre la realización del derecho al desarrollo, incluidos los próximos pasos para avanzar con la elaboración del proyecto de convención sobre ese derecho, teniendo en cuenta los debates celebrados en el 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo y las exposiciones de los expertos invitados a este;

d) La Alta Comisionada debería incluir, en su próximo informe anual, un análisis del ejercicio del derecho al desarrollo, en el que se tuvieran en cuenta los problemas y obstáculos existentes a ese respecto, y formular recomendaciones sobre cómo superarlos y propuestas concretas para ayudar al Grupo de Trabajo a cumplir su mandato;

e) El Grupo de Trabajo debería invitar al Relator Especial y a la Presidenta del Mecanismo de Expertos a que siguieran contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo;

f) La Alta Comisionada debería seguir facilitando la participación de expertos en los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, y prestar asesoramiento con miras a contribuir al desempeño del mandato del Grupo de Trabajo;

g) El Presidente-Relator debería presentar el informe del Grupo de Trabajo sobre su 24º período de sesiones a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones e informar sobre las actividades para promover la integración del derecho al desarrollo en la labor para implementar la Agenda 2030.

## Annex

### List of participants

#### States members of the Human Rights Council

Algeria, Argentina, Bangladesh, Belgium, Bolivia (Plurinational State of), Cameroon, Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Czechia, Gambia, Honduras, India, Luxembourg, Malawi, Malaysia, Maldives, Mexico, Nepal, Pakistan, Paraguay, Romania, Senegal, South Africa, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Viet Nam

#### States Members of the United Nations

Armenia, Azerbaijan, Brazil, Burundi, Cambodia, Colombia, Cyprus, Democratic People's Republic of Korea, Dominican Republic, Ecuador, Egypt, El Salvador, Ethiopia, Greece, Indonesia, Iran (Islamic Republic of), Iraq, Ireland, Japan, Lebanon, Malta, Mauritius, Myanmar, Nauru, Netherlands (Kingdom of the), Nigeria, Oman, Panama, Peru, Philippines, Portugal, Qatar, Republic of Korea, Russian Federation, Saudi Arabia, Slovenia, Spain, Sri Lanka, Sweden, Switzerland, Syrian Arab Republic, Thailand, Togo, Tunisia, Türkiye, United Republic of Tanzania, Uruguay, Venezuela (Bolivarian Republic of), Zambia, Zimbabwe

#### Non-member observer States

Holy See

#### Intergovernmental organizations

European Union, International Labour Organization, Movement of Non-Aligned Countries, Organization of Islamic Cooperation, South Centre

#### National human rights institutions

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Mexico)

#### Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

Action Canada for Population and Development, Alliance Defending Freedom, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Centre Europe – tiers monde, China Society for Human Rights Studies, Genève pour les droits de l'homme: formation internationale, Human Rights Watch, Instituto Alana, International Human Rights Commission Relief Fund Trust, International Human Rights Council, International Lesbian and Gay Association, International Society for Peace and Safety, International-Lawyers.Org, Les Caribous Libérés, Ligue Camerounaise des droits de l'homme, Maat for Peace, Development and Human Rights Association, Maloca Internationale, NGOs Computer Literacy Shelter Welfare, Rawalpindi Cantt., Ohaha Family Foundation, Patriotic Vision, Pleaders of Children and Elderly People at Risk "PEPAINGO", Pompiers humanitaires, Regroupement des Jeunes Africains pour la Démocratie et le Développement – Section Togo, Rosa-Luxemburg-Stiftung – Gesellschaftsanalyse und Politische Bildung e.V., Society for International Development, Teresian Association, United Nations of Youth, Network – Nigeria, Vision mondiale de la santé "VIM'S", World Organization of the Scout Movement